



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 121-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 121-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 121-2019-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2019. Las 17h35.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada de la Acción de Personal No. 049-TH-TCE-2019, de 11 de abril de 2019, mediante la cual el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de la Secretaría General a la abogada Laura Flores Arias.

### ANTECEDENTES

a) El 13 de abril de 2019, a las 11h59, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas presentado por la señora Sandra Elizabeth Ocampo Heras, a través del cual expresa "...comparezco ante Ustedes e interpongo Recurso Electoral de Apelación sobre la Resolución Nro. PLE-CNE-8-8-4-2019, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...". (fs. 1 a 3 vta.)

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 121-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 13 de abril de 2019, suscrita por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 3).

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 13 de abril de 2019 a las 18h40, en tres (3) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

**PRIMERO.-** El inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

[...] La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente."

Por cuanto la señora Sandra Elizabeth Ocampo Heras, en el escrito presentado ante este Órgano de Justicia Electoral no especifica la calidad en la que comparece, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma reglamentaria transcrita, según corresponda. Se le recuerda que la documentación deberá ser presentada en copias certificadas. Además adjuntará copia simple del certificado de votación de las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 121-2019-TCE

**SEGUNDO.-** En el mismo plazo, esto es un día contado desde la notificación de este auto, la compareciente ACLARE y COMPLETE el recurso propuesto y dé cumplimiento a los requisitos contemplados en los numerales 2, 4, 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente íntegro, debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-8-8-4-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de abril de 2019. Para el efecto, adjúntese copia del escrito presentado.

**CUARTO.-** La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden del presente auto, deberán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; recordándole a la señora Sandra Elizabeth Ocampo Heras, que en período electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la designación como patrocinadora a la abogada Antonieta Guarderas, así como el correo electrónico [antoguarderasoleas@gmail.com](mailto:antoguarderasoleas@gmail.com) señalado para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

**SEXTO.-** A través de Secretaría General del Tribunal asígnese a la compareciente casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: 7.1. A la Recurrente, Sandra Elizabeth Ocampo Heras, en la dirección electrónica: [antoguarderasoleas@gmail.com](mailto:antoguarderasoleas@gmail.com) conforme lo tienen indicado; 7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**OCTAVO.-** Actúe la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (S).

**OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-



Abg. Laura Flores Arias  
SECRETARIA GENERAL TCE (S)  
JA